DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

NOTA: Esta Ley fué publicada oficialmente en "La Nación" del día 2 de abril de 1953.

Ley Nº 3510 que pasa la Dirección de Pasaportes a la Dirección General de Inmigración y suprime el inciso 20 del Párrafo IV del artículo 2 de la Ley de Secretarías de Estado.— G. O. Nº 7546, del 4 de Abril de 1953.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3510.

Art. 1.— La División de Pasaportes funcionará en lo adelante como una dependencia directa de la Dirección General de Inmigración, en la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones.

Art. 2.— Se suprime el inciso 20 del Párrafo IV del artículo 2º, de la Ley de Secretarías de Estado Nº 3435, de fecha 21 de noviembre de 1953, publicada en la Gaceta Oficial Nº 7500; y se agrega a la misma Ley, en el Párrafo II del citado artículo 2º, un nuevo inciso, que dirá:

"Nº 21.— Expedición de pasaportes".

Art. 3.— Se deroga el inciso f) del apartado a) del artículo 2º, de la Ley Orgánica de Relaciones Exteriores Nº 617, de fecha 29 de mayo de 1944, y toda otra disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Rafael Ginebra Hernández.
Secretario.

Ramón de Windt Lavandier.
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 3511, de la Cámara de Diputados, que aprueba una tarifa de tasación para la venta y arrendamiento de terrenos propiedad de la Común de Monte Cristi.— G. O. Nº 7541, del 6 de Junio de 1953.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO: 3511.

VISTOS los artículos 71, 72, 73, 74 y 80 de la Ley de Organización Municipal Nº 3455, del 21 de diciembre de 1952.

VISTA la Resolución Nº 7 de fecha dos de marzo del año 1953, del Ayuntamiento de la Común de Montecristi, por medio de la cual y en cumplimiento de la expresada ley, ha votado una nueva tarifa para la venta y arrendamiento de terrenos propiedad de dicho Ayuntamiento,